



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 53-2019-GM-MDCH

000061

Challhuahuacho, 17 de abril de 2019

VISTO:

El contrato N°140-2018-MDCH-LOG de fecha 12 de noviembre de 2018, Carta N°001-2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, Carta N°002-2018 de fecha 05 de diciembre de 2018, Carta N°003-2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, Informe N°404-2018-PSCH-UF/MDCH de fecha 14 de diciembre de 2018, memorándum N°3263-2018-OGA-MDCH/C de fecha 28 de diciembre de 2018, Informe N°009-2018-ACH-UC-MDCH de fecha 30 de enero de 2019, Informe Técnico N°010-2019-UF-AQUIT-GM-MDCH/AP, Informe N°033-2019-AQUIT-GM-MDCH/AP de fecha 04 de marzo de 2019, y finalmente el Informe Legal N°080-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 03 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, según requerimiento N°0155-2018, de fecha 15 de octubre de 2018, suscrito por el Jefe de la Unidad Formuladora, solicita contratación del servicio de elaboración de proyecto de inversión pública a nivel de perfil denominado: "Creación del servicio de educación secundaria en la Comunidad de Pararani del Distrito de Challhuahuacho - Provincia de Cotabambas - Región Apurímac". Asimismo se adjunta al referido requerimiento, el TDR con lo siguiente: i) persona profesional, ii) estudio de campo y laboratorio, que las mismas deberán de ser acreditados con la experiencia necesaria y los trabajos de campo deberán realizarse conforme al TDR.

Que, mediante Contrato N°140-2018-MDCH-LOG celebrado en fecha 12 de noviembre de 2018 entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (Entidad) y Boris Enrique Aguilar Luna (Contratista), con el objeto de contratación para la prestación del servicio de elaboración de proyecto de inversión pública a nivel de perfil denominado: "Creación del servicio de educación secundaria en la Comunidad de Pararani del Distrito de Challhuahuacho - Provincia de Cotabambas - Región Apurímac", por un moto



ascendente a S/ 30,400.00 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES), conforme a la cláusula segunda y tercera del contrato en mención.

Que, mediante Carta N°001-2018, ingresado por mesa de partes de esta Entidad en fecha 30 de noviembre de 2018, el Contratista entrega el proyecto de preinversión denominado (...), al mismo que adjunta un ejemplar en físico y en digital. Asimismo en fecha 05 de diciembre de 2018, mediante Carta N°002-2018, se remite el levantamiento de observaciones de dicho proyecto, y finalmente con Carta N°003-2018 ingresado por mesa de partes en fecha 12 de diciembre de 2018, entrega el proyecto original aprobado y en dicho documento solicita el pago por los servicios prestados.

Que, según el Informe N°404-2018-PSCH-UF/MDCH de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por el Jefe de la Unidad Formuladora Econ. Policarpio Sara Chutas, en el que emite Conformidad de la Orden de Servicio N° 2036, a favor del Contratista Sr. Boris Enrique Aguilar Luna, por la suma de S/ 30,400.00 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES).

Que, según Memorandum N°3263-2018-OGA-MDCH/C de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por el Jefe la Oficina General de Administración Ing. Franklin Arthur Flores Ccahuana, por el cual autoriza a la Unidad de Tesorería el pago a favor del contratista.

Que, el Informe N°009-2018-AHC-UC-MDCH de fecha 30 de enero de 2019 emitido por el Jefe de la Unidad de Contabilidad, Cpc. Alfredo Chura Huilca, por el cual solicita a la Dirección de la Unidad Formuladora opinión acerca de las conformidad de servicios, ello con fines estrictamente de control preventivo.

Que, mediante Informe N°033-2019-AQUIT-GM-MDCH/AP de fecha 04 de marzo de 2019, emitido por el Director de la Unidad Formuladora Econ. Antero Quispe Ttito, se remite el Informe Técnico N°10-2019-UF-AQUIT-GM-MDCH/AP y en este último concluye:

- a. No existen documentos originales del estudio de suelos.
- b. En el expediente de Contratación solamente se consigna al Economista, mas no a los otros profesionales que se requiere según TDR. En el producto solo participan el Economista, Ingerido Civil y Arquitecto, es decir, solo participa 03 profesionales de 06 pedidos según TDR (...).
- c. Los estudios complementarios como, plan de monitoreo arqueológico-CIRA y estudio de impacto ambiental no se realizaron. Estos estudios no corresponden a la etapa de preinversion (...).
- d. El estudio de la demanda no corresponde a la realidad, no presenta actas matriculas de nivel secundaria. Al ser reciente creación se debe realizar un estudio de procedencia y padrón de niños del área de influencia, como demanda potencial. Asimismo, se debe de presentar los documentos de creación de la I.E.E Secundaria de Pararani.



Que, el Informe Legal N° 080-2019-DAJ/MDCH/A de fecha 03 de abril de 2019 **000059** emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Telmo Raúl Murga Torres, concluye:

- a. Considero que resulta legalmente **PROCEDENTE** resolver de forma total el contrato N°140-2018-MDCH-LOG de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y Boris Aguilar Luna; que fue con el objeto de contratar el servicio para elaboración de perfil para el proyecto (...), conforme a las exigencias requeridas en los términos de referencia, que forman parte del presente Contrato; con un monto contractual de S/ 30,400.00 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES) por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, debido a que no ha cumplido con levantar en su totalidad las observaciones realizadas por parte la Entidad.
- b. Corresponde deslindar responsabilidades administrativas y/o penales en contra del ex funcionario, Econ. Policarpo Sara Chutas y el Ing. Franklin Arthur flores Ccahuana, debido a que los ex funcionarios emitieron documentos, sin tener en cuenta las deficiencias técnicas existentes (...)

Que, la cláusula séptima del contrato indica: “(...) De existir observaciones, la Entidad debe comunicar las mismas al Contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar”. (el subrayado es agregado).

Que, la cláusula decima primera del contrato establece: “Cualquiera de las partes podrán resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c) y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, la ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, el artículo 36° de la Ley N°30225 –Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso de fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por el incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que encuentre prevista la Resolución en la Normativa relacionada al objeto del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución normativa relacionada al objeto de la contratación”. En este sentido se advierte, que la normativa de Contrataciones del Estado, faculta a las partes la posibilidad de resolver el Contrato cuando debido a una causa de caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva.

Que, el numeral 1) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, señala que la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36° de la Ley N°30225, en los casos en que el Contratista: (i) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales,



000058

legales o reglamentarias a su cargo; pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir la situación.

Que, asimismo el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece: “(...) Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondientes” (el subrayado es agregado). Al respecto, se puede evidenciar que la resolución de contrato puede originarse por diversas causales, imputables o no algunas de las partes, asimismo se precisa que se deberá resarcir los daños ocasionados.

Que, una Entidad al contratar un bien, un servicio o una obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación del contratista resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Por otro lado se evidencia que el servicio fue observado por el área usuaria correspondiente, ello se acredita con la presentación de la Carta N°02-2018, en la que se remite el levantamiento de observaciones técnicas del mencionado proyecto y posterior a ello, se otorga la conformidad del servicio. No obstante, el servicio fue evaluado mediante Informe Técnico N°010-2019-UFAQUIT-GM-MDCH/AP, por la Dirección de Unidad Formuladora, donde determinó que existe una serie de deficiencias técnicas en el proyecto, demostrándose así que el Contratista no ha cumplido las obligaciones establecidas en el contrato, y en las especificaciones señaladas en el TDR que forma parte del contrato en mención, no logrando de esta manera con la finalidad de la Contratación.

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de forma total **EL CONTRATO N°140-2018-MDCH-LOG**, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y Boris Enrique Aguilar Luna, para la elaboración del proyecto de inversión pública: **“CREACIÓN DEL SERVICIO de EDUCACION SECUNDARIA EN LA COMUNIDAD DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS - REGIÓN APURÍMAC”**, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Contratista Sr. Boris Enrique Aguilar Luna, en su domicilio ubicado en **JR. ACOMAYO URBANIZACIÓN PROGRESO (PROX PARQ. QBBA RECTA CEVICHERA**



000053



000057

MACHITAS) DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA Y REGIÓN DEL CUSCO. COMUNÍQUESE a las demás áreas pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley, asimismo ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR todos los actuados en copia fedatada a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de iniciar las investigaciones correspondientes y deslindar presuntas responsabilidades que diera lugar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTACABAS-APURIMAC
[Signature]
Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

